

RES. 3213/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003482, Ent. N° 2737/19)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Paysandú correspondiente al Ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

DICTAMEN

Opinión con abstención

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Paysandú, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, de resultado del ejercicio, de resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Ejecución Presupuestal con relación a los recursos presenta razonablemente la ejecución de los mismos durante el ejercicio 2018, en todos sus aspectos importantes, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Debido a las consideraciones que se efectúan en el párrafo “Bases para la abstención de opinión” y a que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría suficiente, el alcance del trabajo no es suficiente para permitir expresar, y por tanto no se expresa, una opinión respecto a los Estados de Ejecución Presupuestal con relación a los créditos, del Resultado del Ejercicio 2018 y del Resultado Acumulado al 31 de diciembre de 2018.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86 y 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
- Artículos 93 y 94 del Código Tributario.
- Artículos 13, 33, 43 y 94 del TOCAF.
- Ley N° 18.083 y Art. 101 del Decreto 220/98.

- Artículo 12 Numeral 3 de la Ley N° 19.272.
- Artículos 12 y 14 de la Ley N° 19.272.
- Convenio N° 30 de la OIT.
- Ordenanzas Nos 62 y 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resoluciones del Tribunal de Cuentas de 16/08/95 y 28/01/04.

Durante el Ejercicio se observaron gastos por incumplimiento del Art. 15 del TOCAF los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la abstención de opinión respecto de los Estados de Resultado del Ejercicio, del Resultado Acumulado al 31/12/18 y de Ejecución en relación a los créditos presupuestales.

1) En el Estado N° 14 Resultado Acumulado no se pudieron constatar los saldos de: obligaciones presupuestales impagas y extrapresupuesto a pagar por \$ 253:453.178 y \$ 143.455, respectivamente.

2) El Estado de Resultado del Ejercicio incluye como resultado extrapresupuestal un superávit de \$ 63:995.298. En el Estado de Fondos Extrapresupuestales, no se pudo constatar el saldo inicial al 01/01/2018 ya que en el Ejercicio cerrado al 31/12/2017 no se pudo verificar dicho estado. No coincide el saldo final del Ejercicio cerrado al 31/12/2017 con el saldo inicial al 01/01/2018. Por lo tanto, el saldo final de este Ejercicio tampoco se puede verificar. No se puede verificar la exactitud de la información incluida y la determinación de los saldos de fondos extrapresupuestales a pagar.

3) No fue posible verificar los ajustes efectuados por la Intendencia al saldo de las obligaciones presupuestales impagas por \$ 198:406.504, al no haberse proporcionado la correspondiente información.

4) El Estado de Movimiento de Fondos y Valores incluye en los egresos una partida de "Pagos Ejercicios Anteriores Extrapresupuestales" por \$ 1:528.184 y otra de "Ajuste OPI" por \$ 198:406.504, de las cuales no se proporcionó detalle.

5) El total de disponibilidades según el Estado de Movimiento de Fondos y Valores totaliza \$ 137:012.921 y el saldo proporcionado por el sistema contable (SEFI) asciende a \$ 496:285.467.

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Paysandú y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Paysandú es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República Durante el ejercicio 2018 no se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal al no respetarse en su totalidad la cantidad de funcionarios presupuestados y no presupuestados prevista.

2. Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República Se aplicaron bonificaciones y descuentos por el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural, excediendo la potestad tributaria departamental.

3. Artículo 297 de la Constitución y Artículos 93 y 94 del Código Tributario Las alícuotas aplicadas por la Intendencia para determinar las multas por mora en el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural y del Impuesto Ley N° 12.700 sobre las ventas de semovientes, no se ajustan a dichas normas.

4. Ley N° 18.083 y Artículo 101 del Decreto N° 220/98 La Intendencia no facturó el IVA a los servicios de camping en las Termas de Guaviyú y Almirón.

5. Artículos 13 y 20 del TOCAF Se imputaron gastos del ejercicio 2019 en el ejercicio 2018.

6. Artículos 33 y 43 del TOCAF Se han efectuado compras sin los correspondientes llamados a licitación. Entre otras, se realizaron las compras directas Nros. 87721 y 86919 para el arrendamiento de maquinaria. Al no tener en cuenta las necesidades de suministros para todo el ejercicio, se omitió la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido y el ordenador no dejó expresa constancia del fundamento y de su conveniencia para el servicio.

7. Ordenanza Nº 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/08/95 La Intendencia efectuó modificaciones de recursos sin haber recabado el informe previo de este Cuerpo, como surge de la lectura de las Actas de la Junta Departamental donde luce la sanción de los Decretos Nros: 7690 -7691 -7692 -7693 -7699 -7704 -7705 -7706 -7707 -7708 -7720 -7733 -7734 -7735 -7736 -7739 -7746 -7747 -7748 -7811 -7825 -7832 -7833 -7834 -7835 -7836 que no fueron remitidos a este Tribunal.

8. Convenio Nº 30 de la OIT Las liquidaciones de horas extras realizadas durante el ejercicio 2018 superaron, en algunos casos, los topes establecidos.

9. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004 El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución:

- La Rendición de Cuentas presentada no incluye las conciliaciones bancarias de las siguientes cuentas: Nros. 00153361300006, 00153361300007, 00153361300009, 00153361300015, 00153361300019, 00153361300035, 00153361300038 y 00153361300042.
- El estado correspondiente a los fondos extrapresupuestales no fue presentado de forma que estén claramente identificadas las partidas que permanecen con saldos al cierre del ejercicio y las que, por el contrario, son afectadas al resultado del ejercicio.

- En el Estado de Obligaciones Presupuestales Impagas, se dan de baja determinadas obligaciones, por entender que no corresponde abonarlas, sin indicar el detalle de las mismas y el motivo, de acuerdo con lo previsto en numeral 3.8.1 del Instructivo de este Tribunal vigente a la fecha de presentación de la Rendición de Cuentas.

10. Artículo 12 numeral 3 de la ley N° 19.272 La Intendencia creó “Fondos Permanentes” para los Municipios.

11. Artículos 12 y 14 de la Ley N° 19.272 Los Municipios no ordenan gastos y los Alcaldes no ordenan pagos. Estas funciones las realiza la Intendencia a través de sus ordenadores: Intendente, Secretario General y Director General de Administración.

12. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha implementado adecuadamente un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Montevideo, 9 de diciembre de 2019

cr

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Paysandú por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Paysandú correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fue remitida por la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

1.1.1 Juicios contra la Intendencia

Los juicios en trámite contra la Intendencia ascienden a un monto de \$ 28:273.459 y U\$S 1:269.375 y otros aún no determinados. El Resultado Acumulado puede estar sujeto a modificaciones por las eventuales erogaciones que resulten de los mismos.

2. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1) Respecto a recursos y manejo de fondos

- No se mantiene un compendio de todas las normas tributarias aplicadas por la Intendencia.

2.2) Respecto al área de compras

- No existe un manual que abarque todo el procedimiento de compras.
- No se realizan conciliaciones de saldos con los proveedores públicos y privados.
- No hay una planificación anual para la compra de artículos.

2.3) Respecto a retribuciones personales

- No se cuenta con un compendio normativo actualizado que incluya las normas presupuestales de la totalidad de las partidas abonadas a los funcionarios.

3. Recomendaciones de ejercicios anteriores

3.1 Cumplidas

- Artículo 40 del TOCAF
- Artículo 46 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020

No se verificaron incumplimientos de las normas citadas.

3.2 No cumplidas

- Artículo 86 de la Constitución de la República
- Artículo 297 Numeral 1), de la Constitución de la República
- Artículo 297 de la Constitución y Artículos 93 y 94 del Código Tributario
- Ley N° 18.083 y Artículo 101 del Decreto N° 220/98
- Artículo 13 del TOCAF
- Artículos 33 y 43 del TOCAF
- Artículo 89 del TOCAF

- Artículos 90 y 154 del TOCAF
- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal
- Artículos 84 y 97 del TOCAF
- Artículo 12 numeral 3 de la ley N° 19.272
- Artículo 12 y 14 de la Ley N° 19.272
- Convenio 30 de la OIT y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas
- Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004
- Estados de Resultado del Ejercicio, de Resultado Acumulado y de Ejecución en relación a los créditos presupuestales

3.3 Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior.

4. Reunión de cierre

El 04/12/2019 se efectuó la reunión de cierre de auditoría con la Directora General de Administración. Como resultado de la reunión se informa que se hicieron los comentarios pertinentes respecto al informe de hallazgos y los descargos.

Montevideo, 9 de diciembre de 2019

cr